



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-21-No.92-2016

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

- Que**, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...): 5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia";
- Que**, el artículo 66 numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Se reconoce y garantizará a las personas (...): 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley";
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica";
- Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.
- Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa y financiera;
- Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel";
- Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, norma que: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Que,** el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, contempla que: “Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.(...)”;

**Que,** el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo.(aparte) El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados”;

**Que,** el artículo 41 primer inciso del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí establece que: “El Centro de Postgrado es un órgano académico de estudios de cuarto nivel, encargado de la planificación, asesoría, consultoría, ejecución, evaluación de los programas de postgrado, vinculados al sistema de educación superior de la universidad ecuatoriana y al Plan Nacional de Desarrollo”;

**Que,** el artículo 42 numerales 2 y 5 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí determina entre las funciones del Centro de Postgrado:

“2.- Planificar, ejecutar y evaluar los cursos de postgrado en el campo de entrenamiento profesional avanzado de: Especialización, Maestría y Doctorado PhD, considerando las necesidades regionales e institucionales y políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo. Para la ejecución de un curso de posgrado deberá contarse con la aprobación previa del Consejo de Educación Superior”;

“5.- Receptar la evaluación y acreditación de los estudios de postgrado y proceder a la graduación e incorporación de los participantes acreditados”;

**Que,** el artículo 34 numeral 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí determina entre las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a: “7.-Informar al Consejo Universitario de las necesidades y problemas de la universidad, proponiendo soluciones”;

**Que,** mediante oficio No.229-AVB-CEPIRCI, de 22 de julio del 2016, el Dr. Andrés Venereo Bravo, PhD., Director (e) del Centro de Estudios de Postgrado informa al Ab. Jorge Cornejo Almeida, Procurador Fiscal de la Universidad, de la situación de los docentes que dictaron módulos en las Maestrías de Gestión Ambiental y Periodismo y ejercieron como tutores de trabajos de titulación.



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Que,** mediante oficio No.911.142-DP-Uleam, con fecha 06 de septiembre de 2016, el Ab. Jorge Cornejo Almeida, Procurador fiscal (e) y la Directora Financiera (e) de la Universidad presentan un informe en conjunto a petición del señor Rector donde se hace conocer los pasos que se han realizado con el objetivo de cancelar los honorarios a varios docentes que dictaron módulos y ejercieron funciones de tutores de trabajos de titulación en las Maestrías de Gestión Ambiental y Periodismo y recomiendan al Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Uleam conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 34 del Estatuto trasladarlo para conocimiento de los miembros del OCAS y se autorice la elaboración de convenios de pagos como figura legal para solucionar este inconveniente.

**Que,** el tratamiento de este tema consta en el séptimo punto del orden del día, de la sesión extraordinaria No.021-2016 de fecha diez y nueve días del mes de septiembre del 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.

### RESUELVE:

- Artículo 1.-** Acoger el informe presentado por el Ab. Jorge Cornejo Almeida, Procurador Fiscal (e) y la Mg. Sandra Reyes Álava, Directora Financiera (e) de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
- Artículo 2.-** Por ser un acto administrativo que el señor Rector continúe con el trámite correspondiente, considerando las recomendaciones expuesta en el informe presentado por el Ab. Jorge Cornejo Almeida, Procurador Fiscal (e) y la Mg. Sandra Reyes Álava, Directora Financiera (e) de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de: Administración de Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento, Evaluación Interna, Auditora Interna, Contabilidad, Tesorería, Control de Bienes de la universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director de Centro de Estudios de Postgrado.



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve días del mes de septiembre de 2016, en vigésima primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad

**Lcdo. Pedro Roca Piñoso, Mg.**  
Secretario General

